



Resolución de Superintendencia

Nº 213 -2015-SUCAMEC

Lima, 09 JUL. 2015

VISTA: La queja por defectos de tramitación presentada por el señor Marcial Villaverde Morán, en su calidad de gerente general de la EVP VIGARZA S.A.C., respecto del expediente con Registro Nº 201401088651 de fecha 02 de diciembre de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, *“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*.
3. El señor Marcial Villaverde Morán, en su calidad de gerente general de la EVP VIGARZA S.A.C. formuló queja por defectos de tramitación¹, aduciendo que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a pesar de haber transcurrido más de seis meses desde la presentación de su primera solicitud, no ha cumplido con atender las nueve (09) solicitudes para renovación de licencia para posesión y uso arma de fuego (vigilancia privada), considerando que, de acuerdo a ley, la administración cuenta con veinte (20) días hábiles para resolver el otorgamiento de tales licencias..
4. Mediante Memorando Nº 548-2015-SUCAMEC-OGAJ de fecha 23 de junio de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos la presentación del informe que, al respecto, estime conveniente.
5. Por Memorando Nº 1555-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos remite el informe solicitado a esta Oficina General, a fin de resolver la queja por defectos de tramitación presentada por la administrada.
6. En fecha 30 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 005-2014-IN en cuya Tercera Disposición Complementaria Transitoria se dispone:

*“En tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUCAMEC, los Procedimientos Nº 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, correspondientes al otorgamiento y **renovación de licencias de posesión y uso***

¹ Mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2014, presentado en mesa de partes de la SUCAMEC – Sede Central (Lima) el 30 de diciembre del mismo año.



de armas de fuego, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias (...)". (el resaltado es nuestro).

7. Las solicitudes de renovación de licencias para posesión y uso de armas de fuego presentadas por la administrada, son las que a continuación se detallan:

Nº	AGENTE DE SEGURIDAD	PRESENTADA EN FECHA	EXPEDIENTE Nº
1	José Antonio Choque Unsihuay	07 de agosto de 2014	706366-14
2	Jeiner Vásquez Vásquez	13 de mayo de 2014	703503-14
3	Wilder Carrasco Gordillo	01 de setiembre de 2014	201401004336
4	Miguel Samuel Segura Cuzcano	14 de octubre de 2014	201401045613
5	Nicodemo Tapullima Huayunga	31 de octubre de 2014	201401062841
6	Henri Vargas Carbajal	28 de octubre de 2014	201401059078
7	Aurelio Alfredo Effio Bravo	03 de octubre de 2014	201401037744
8	Leonardo José Valentín Smith	19 de setiembre de 2014	201401017897
9	Gregorio Alberto Guizasola Lumbreras	01 de setiembre de 2014	201401004340

8. En ese sentido, considerando que, a la fecha de presentación de las nueve (09) solicitudes de la administrada por mesa de partes de la SUCAMEC (Sede Central – Lima), se encontraba vigente el Decreto Supremo Nº 005-2014-IN, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos contaba con veinte (20) días hábiles para resolver cada uno de los expedientes.

De esta forma, con la finalidad de verificar si la administración incurrió en infracción del plazo establecido legalmente, se procederá a analizar cada uno de los casos.

Respecto al expediente Nº 706366-14

9. La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informó, mediante Memorando Nº 1555-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de junio de 2015, que habiendo solicitado la administrada la renovación de la licencia para posesión y uso de arma de fuego para el agente de seguridad José Antonio Choque Unsihuay, el 07 de agosto de 2014, se constató que el expediente no contaba con todos los requisitos exigidos por ley, por lo que, mediante Oficio Nº 24877-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado en fecha 18 de agosto de 2014, se cumplió con observar la solicitud debido a que el Certificado de Antecedentes Penales que adjuntaba no se encontraba vigente, además de que el Certificado de Antecedentes Policiales no contaba con el sello distintivo de licencia de posesión y uso de arma de fuego emitido por la Policía Nacional del Perú, verificándose que el oficio de observación fue tramitado dentro de los veinte (20) días hábiles, es decir, cuando aún no vencía el plazo establecido por ley para la atención de la presente solicitud.





Resolución de Superintendencia

Con fecha 27 de octubre de 2014, la empresa VIGARZA S.A.C. presentó la subsanación a las observaciones advertidas; sin embargo, de la revisión del aludido escrito, la administración dio cuenta de que la documentación que adjuntaba al mismo, no cumplía con subsanar las observaciones formuladas. Asimismo, el carné de identificación personal del señor José Antonio Choque Unsihuay, no se encuentra vigente a la fecha, por lo que, si al momento en que fue presentada la queja por defectos de tramitación (02 de diciembre de 2014), no había pronunciamiento por parte de la administración se debió a que la empresa VIGARZA S.A.C. no había cumplido con subsanar las observaciones advertidas

Por tales motivos, este extremo de la queja por defectos de tramitación deberá ser declarado infundado.

Respecto al Expediente N° 703503-14

10. Indica la administrada que, en el presente caso, la lentitud de la administración ha ocasionado que el expediente se encuentre paralizado por casi siete (07) meses, demostrándose, de esta forma, un total desinterés por parte de la SUCAMEC para resolver lo solicitado.

Con la finalidad de proceder a analizar el aludido expediente, es propicio indicar que el primer párrafo del artículo 99 del Decreto Supremo N° 007-98-IN y sus modificatorias, establece que *"el representante legal de la persona jurídica autorizada a la prestación de servicios de seguridad privada, para obtener la licencia de posesión y uso de armas de fuego del personal a su servicio, presente carta a SUCAMEC pidiendo la licencia de las armas de fuego del personal debidamente registrado en la SUCAMEC (...)".* (el resaltado es nuestro).

En tal sentido, para proceder a la solicitud inicial o renovación de la licencia para posesión y uso de arma de fuego para vigilancia privada, el personal operativo deberá encontrarse debidamente registrado y autorizado para brindar el servicio seguridad privada, es decir, deberá contar con el carné de identificación personal vigente, de conformidad con la Ley de Servicios de Seguridad Privada, Ley N° 28879.

La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos indicó al respecto que, mediante Oficio N° 14792-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 16 de junio de 2014, se observó la solicitud de renovación para posesión y uso de arma de fuego, debido a que el agente de seguridad Jeiner Vásquez Vásquez contaba con el carné de identificación personal vencido, por lo que, no se procedería a emitir la renovación de la licencia solicitada hasta que la observación haya sido subsanada.

El numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 señala que, el Principio de Impulso de Oficio establece que *"las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

En tal sentido, si bien, la administrada no informó que ya había procedido a subsanar la observación formulada por la administración, al ser consultada la base de datos de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC y constatarse que el carné



de identificación personal del agente de seguridad Jeiner Vásquez Vásquez había sido renovado el 15 de julio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos debió atender la solicitud de la administrada, otorgando la renovación de la licencia para posesión y uso de arma de fuego; sin embargo a la fecha de interposición de la queja por defectos de tramitación, es decir, el 02 de diciembre de 2015, no ha procedido a reevaluar el expediente, por lo que, este extremo de la queja por efectos de tramitación debe ser declarado fundado.

Respecto al Expediente N° 201401004336

11. La solicitud fue presentada por la administrada en fecha 01 de setiembre de 2014; sin embargo, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, luego de haber evaluado el expediente administrativo, aprobó la licencia de posesión y uso de arma de fuego, entregándola a la administrada el 06 de enero de 2015, es decir, cuando el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2014-IN se había cumplido en exceso.

Por tanto, en el presente caso, se deberá declarar fundado la queja por defectos de tramitación.

Respecto al Expediente N° 201401045613

12. En fecha 14 de octubre de 2014, la administrada solicitó la renovación de la licencia para posesión y uso de arma de fuego para el agente de seguridad Miguel Samuel Segura Cuzcano. Conforme a lo señalado por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, mediante Oficio N° 29764-2014-SUCAMEC-GAMAG, tramitado el 30 de octubre de 2014, se procedió a observar dicha solicitud debido a que el nombrado agente de seguridad contaba con el carné de identificación personal perteneciente a la empresa de vigilancia privada PROTECCIÓN DE HOTELES S.R.L.

Por otro lado, afirma la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos que, actualmente, el personal operativo posee el carné de identificación personal a nombre de la administrada. Ciertamente, en fecha 21 de octubre de 2014, la administrada procedió a subsanar la observación, obteniendo el carné de identificación personal para el agente de seguridad Miguel Samuel Segura Cuzcano.

De esta manera, considerándose que la subsanación por parte de la administrada se realizó con anterioridad a la fecha de interposición de la queja por defectos de tramitación, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos debió tramitar la renovación de la licencia solicitada.

Por tal motivo, este extremo de la queja por defectos de tramitación debe ser declarado fundado.

Respecto a los Expedientes Nos 201401062841 y 201401059078

13. En el caso de los nombrados expedientes, estos fueron presentados a la SUCAMEC en fecha 31 y 28 de octubre de 2014, respectivamente. De esta forma, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por ley, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, remitió las licencias de posesión y uso de arma de fuego a la administrada, en fecha 24 de noviembre de 2014, pertenecientes a los señores Nicodemo Tapullima Huayanga y Henri Vargas Carbajal, respetivamente.

Por otro lado, la administrada presentó su queja por defectos de tramitación el 02 de diciembre de 2014, es decir, mucho después de haber sido otorgadas las dos (02) licencias solicitadas, por lo que, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, respecto al derecho de la administrada de





Resolución de Superintendencia

presentar formalmente su queja hasta antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, este extremo de su queja por defectos de tramitación deberá ser declarado infundado.

Respecto al Expediente N° 201401037744

14. La solicitud para el trámite de renovación de licencia para posesión y uso de arma de fuego a favor del agente de seguridad Aurelio Effio Bravo se presentó en mesa de partes de la SUCAMEC en fecha 03 de octubre de 2014.

Por Oficio N° 29274-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado en fecha 09 de octubre de 2014, es decir, dentro del plazo de ley, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos puso en conocimiento de la administrada que la solicitud formulada había sido observada, en atención a que el Certificado de Salud Mental que se adjuntaba pertenecía a una persona distinta al señor Aurelio Effio Bravo.

De esta manera, en fecha 31 de octubre de 2014, la administrada cumplió con presentar el Certificado de Salud Mental perteneciente al personal operativo para el cual se solicitaba la renovación de la licencia; sin embargo, para aquel entonces, el carné de identificación personal del agente de seguridad ya había expirado.

Verificada la base de datos de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, se constató que el 04 de noviembre de 2014, la administrada obtuvo la renovación del carné de identificación del señor Aurelio Effio Bravo, con lo que se procedía a subsanar la observación que la administración había realizado.

Conforme a ello, si bien, la administrada no cumplió con informar que se había levantado la observación respecto al carné de identificación de su personal operativo, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, de acuerdo al Principio de Impulso de Oficio, debió verificar, oportunamente, si lo observado ya se encontraba subsanado, siendo que, habiéndose interpuesto la queja por defectos de tramitación en fecha 02 de diciembre de 2014, y no tenerse por atendido la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, la queja por defectos de tramitación, respecto al presente expediente, debe ser declarado fundado.

Respecto al Expediente N° 201401017897

15. La solicitud fue presentada por la administrada en fecha 19 de setiembre de 2014; sin embargo, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, luego de haber evaluado el expediente administrativo, remitió la licencia de posesión y uso de arma de fuego el 06 de enero de 2015, es decir, cuando el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2014-IN se había cumplido en exceso.

Por tanto, en el presente caso, se deberá declarar fundada la queja por defectos de tramitación, ya que, si bien es cierto, se cumplió con atender lo solicitado por la administrada, reconociéndole el derecho a obtener la renovación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego.



posesión y uso de arma de fuego, ésta se realizó fuera del plazo que la ley establece para este tipo de trámites.

Respecto al Expediente N° 201401004340

16. La solicitud de renovación de licencia para posesión y uso de arma de fuego, fue presentada por la administrada en fecha 01 de setiembre de 2014, siendo observada por la administración mediante Oficio N° 28282-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 22 de setiembre de 2014, estando a que el agente de seguridad registraba renuncia voluntaria.

En fecha 27 de octubre de 2014, la administrada presentó su escrito de subsanación correspondiente; sin embargo, en aquel entonces, el personal operativo contaba con el carné de identificación vencido.

En ese sentido, no se procedió a remitir la renovación de la licencia solicitada.

Por otro lado, se verificó que la administrada obtuvo la renovación del carné de identificación personal del agente de seguridad Gregorio Guizasola Lumbreras el 05 de febrero de 2015, en consecuencia, habiéndose subsanado la observación realizada por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en fecha posterior a la interposición de la queja por defectos de tramitación, es decir, el 02 de diciembre de 2015, el presente caso debe ser declarado infundado.

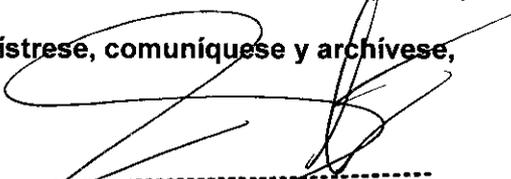
17. El numeral 158.5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
18. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
19. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defectos de tramitación respecto a los expedientes Nos 703503-14, 201401004336, 201401045613, 201401037744 y 201401017897 e **INFUNDADA** respecto a los expedientes Nos 706366-14, 201401062841, 201401059078 y 201401004340.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro de los plazos previstos.

Regístrese, comuníquese y archívese,



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

